JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 06 de octubre de 2023, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, de la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO,** en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022.**

Que con fecha 14 de noviembre del 2016, la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de pensión por Jubilación, y posteriormente modificada por una solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, recibida con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo **15, fracción I**, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son:

a) Copia certificada del Acta de nacimiento de la solicitante, número de 01416, registrada en el libro 04, con fecha de nacimiento 01 de junio de 1965, con número de folio 2067114, expedida por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos.

b) Constancia de Servicios, expedida por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, en carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, el 08 de noviembre del 2016; indicando que la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO,** laboró en ese Ayuntamiento el siguiente periodo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 25-MAYO-1990 | 15-JULIO-2000 | SECRETARIA |

c) Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 27 de octubre del 2016, en donde indica que la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO**, ha prestado sus servicios en este Ayuntamiento, desempeñado los siguientes cargos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| INICIO | TÉRMINO | PUESTO |
| 24-JULIO-2000 | 15-FEBRERO-2010 | POLICÍA RASO |
| 16-FEBRERO-2010 | 15-JUNIO-2012 | POLICÍA RASO |
| 16-JUNIO-2012 | 28-OCTUBRE-2016 | POLICÍA |

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Conforme a lo señalado en el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que refiriéndose a las facultades del Presidente Municipal señala lo siguiente:

*“…Asimismo, con base en los artículos 55, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mediante el área que para los efectos determine, efectuar los actos de revisión, análisis, diligencias, investigación y reconocimiento de procedencia necesarios, con la finalidad de garantizar el derecho constitucional al beneficio de jubilaciones y/o pensiones de sus trabajadores. Con fundamento en lo establecido en el artículo Décimo Transitorio, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y lo dispuesto en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se observarán los mismos procedimientos respecto a la documentación y análisis jurídico y de información de los elementos integrantes de las Corporaciones Policiacas Municipales…”.*

Se procedió a realizar el análisis e investigación de las documentales descritas, de las que se desprenden los siguientes periodos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| FECHA INICIAL | FECHA FINAL | DEPENDENCIA | PUESTO |
| 25-MAYO-1990 | 15-JULIO-2000 | AYTO. HUITZILAC | SECRETARIA |
| 24-JULIO-2000 | 15-FEBRERO-2010 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA RASO |
| 16-FEBRERO-2010 | 15-JUNIO-2012 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA RASO |
| 16-JUNIO-2012 | 28-OCTUBRE-2016 | AYTO. CUERNAVACA | POLICÍA |

Respecto a la Documental denominada Constancia de Servicios, expedida por el Lic. Juan Manuel García Guerrero, en carácter de Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos de fecha 08 de noviembre del 2016; la cual indica que la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO**, laboró en ese Ayuntamiento del periodo del 25 de mayo de 1990 al 15 de julio del 2000, como Secretaria en el área de Sindicatura; se remitieron los oficios **SADMON/SSRH/RL/0669/2019** y **SADMON/SSRH/RL/0670/2019**, ambos de fecha 24 de mayo del 2019 y recibidos con sello fechador el 24 de mayo del año 2019 por la Secretaría Municipal y por la Sindicatura Municipal, respectivamente, en el cual se solicitó brindara a quien asistiera en representación de este Ayuntamiento, las facilidades necesarias para realizar la investigación correspondiente conforme al Artículo 41, fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y una vez que se tuviera a la vista el expediente laboral se proporcionaran copias certificadas de los documentos que integraran el expediente laboral y que acreditaran el periodo de tiempo en que fue trabajadora para dicha dependencia, así como los cargos y tiempo en el que se desempeñó la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO**.

Al no haber respuesta por parte de las autoridades municipales del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se volvió a solicitar a través de oficio número **SADMON/SSRH/DRL/PS/093/2021,** de fecha 24 de abril del 2021, y recibido por la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, según consta en sello de recibido de fecha 07 de mayo del 2021, en el cual se solicitó lo siguiente:

*“…****1)*** *Si existe expediente laboral a nombre de la C. BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO.*

***2)*** *En caso de ser afirmativo, indique si los archivos obran en original, copia simple o en su caso en copia certificada.*

***3)*** *En caso de que existan copias certificadas, el nombre de quien las certificó, la fecha y si dentro de sus funciones estaba certificar.*

***4)*** *En caso de que existan constancias, el nombre de quien las expide, el sustento legal que faculte a esa persona expedir constancias.*

***5)*** *Remita copia certificada de la documental que obre en el expediente personal, así como la demás documentación que acredite la antigüedad de la C.* ***BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO*** *y que obre en las diferentes áreas del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos…” (SIC).*

En relación al oficio **SADMON/SSRH/DRL/PS/093/2021,** de fecha 24 de abril del 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, bajo folio número 6291, oficio número MUH/SM01/097/2021, de fecha 18 de mayo del 2021, signado por el Ing. Efraín Eslava Domínguez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en el cual hace de conocimiento lo siguiente:

*“…Sobre el particular con fecha 14 de mayo de la presente anualidad, mediante oficio se solicitó a las áreas de la CONTRALORÍA MUNICIPAL, ENCARGADO DE FINANZAS MUNICIPAL Y COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE ESTE MUNICIPIO, quienes envían mediante oficio los informes que se adjuntan al presente escrito, donde manifiestan de manera unánime* ***que no encuentran en sus áreas a cargo registro laboral*** *alguno de la C: BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO…” (SIC).*

Atendiendo lo establecido en el Artículo 24, fracción III, antepenúltimo párrafo y 41, fracciones XXXVI de la Ley Orgánica Municipal, mismas que a letra dicen:

***Artículo 24.-, fracción III, antepenúltimo párrafo:*** *“…Todo Ayuntamiento, mediante el área de Recursos Humanos,* ***está obligado a conservar y resguardar el archivo laboral, el cual contendrá los expedientes individualizados de trabajadores*** *en activo,* ***ex trabajadores****, y pensionistas del Municipio, así como también de los elementos de seguridad pública, archivo que por ningún motivo estará fuera del Edificio Municipal o de las oficinas de Recursos Humanos…”*

***Artículo 41, fracción XXXVI, último párrafo:*** *“….Para el caso de que el Congreso del Estado u otro Ayuntamiento, solicite información referente a la antigüedad de algún extrabajador, o de algún ex elemento de seguridad pública, con la finalidad de convalidar la antigüedad en el servicio público para el Ayuntamiento al cual se le pide la información, sin que por este motivo le corresponda la resolución o emisión del acuerdo de la pensión por no ser el último o actual patrón,* ***el Ayuntamiento proporcionará a los citados órdenes de Gobierno, copias certificadas de las documentales que fehacientemente acrediten los periodos de servicio que hubieran prestado para el Ayuntamiento…”.***

Es importante señalar que de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley del Servicio Civil, ambas del Estado de Morelos, no existe atribución alguna para que la autoridad que emite la Hoja de Servicios ratifique o convalide antigüedad que los solicitantes hubieran tenido en sus anteriores relaciones de trabajo o administrativas, sin el soporte documental **original** que dé cuenta de los periodos que refieren prestaron sus servicios, sin los elementos documentales mínimos indispensables, a fin de que no quede lugar a duda de la relación laboral o administrativa que refiere haber tenido. Tampoco existen facultades en las Leyes antes mencionadas, ni en el Acuerdo **SO/AC-40/23-II-2022,** de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, por el cual se crea la **“COMISIÓN DICTAMINADORA DE PENSIONES DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS”**, para que el Comité Técnico o la Comisión Dictaminadora, ratifique o convalide antigüedades que se expresen en constancias u hojas de servicios emitidos por alguna autoridad, sin que exista **documentación original** emanada de los periodos que refieran haber prestado servicios en la Administración estatal, centralizada, desconcentrada, paraestatal, municipal o paramunicipal, derivada de las actividades que hayan realizado los solicitantes de Pensión, por lo que solo es posible contabilizar, aquella de la cual se encuentran **documentos originales que sustenten las constancias u hojas de servicios expedidas,** tal y como lo establece el artículo 26, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

*“****Artículo 26.-*** *Tienen la obligación de realizar la investigación correspondiente, tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho.”*

Posteriormente mediante escrito signado por la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO,** recibido por la Dirección General de Recursos Humanos, según consta en sello de recibido de fecha 05 de junio del 2023, bajo folio 009206, en el cual manifiesta lo siguiente:

*“…****Manifiesto bajo protesta de decir verdad que es mi deseo que ya no sean tomados en cuenta tales años laborados en el Municipio de Huitzilac, Morelos dentro de mi solicitud de PENSIÓN POR JUBILACIÓN de fecha 14 de noviembre de 2016 por lo que pido sea aprobado mi dictamen pensionatorio tomando en cuenta sólo mis años laborados en los Municipio de Cuernavaca, y toda vez que la suscrita cuento con la edad de 58 años, solicitó se configure mi pensión de cesantía por así convenir a mis intereses, por lo que anexo copia certificada de mi acta de nacimiento para acreditar mis años de edad****…” (SIC).*

En esa tesitura esta “Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos” **concluye** que, de los periodos manifestados que refiere la peticionada haber laborado en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, al no poder ser validados los años de antigüedad en dicho Ayuntamiento, y atendiendo la solicitud recibida con fecha 05 de junio del 2023 por la Dirección General de Recursos Humanos, solo se tomaran en cuenta los años laborados en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde se acreditaron fehacientemente **23 años, 01 mes y 12 días laborados ininterrumpidamente** al 11 de septiembre del 2023. Cumpliéndose la hipótesis establecida en el artículo **16, fracción II, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Seguidamente, previo a subsanar la prevención de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo de fecha veinticinco de marzo de ese mismo año, se admitió la demanda de juicio de negativa ficta promovido por **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEON ROMERO**, en contra de las autoridades demandadas, en la que señaló como acto impugnado:

*“…****A)*** *La negativa ficta que recae a la solicitud que con* ***catorce de noviembre de dos mil dieciséis,*** *la suscrita* ***BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO*** *realicé a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,… pedí se emitiera en favor de mi persona el acta de cabildo, en cuyo contenido se encuentre el acuerdo correspondiente que apruebe y conceda el pago de su pensión por jubilación, se me realice el pago de dicha pensión de manera inmediata y sea separado de mis funciones como policía…”*

*(SIC).*

Por razón de turnocorrespondió al Titular de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022.**

En este sentido mediante sentencia definitiva emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha tres de mayo de dos mil veintitrés, dictada dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022**, misma que establece en los efectos de la sentencia lo siguiente:

*“…****11.1*** *Se declare la ilegalidad del acto impugnado consistente en la omisión de dar continuación a la etapa correspondiente de la pensión por jubilación, solicitada en fecha* ***catorce de noviembre del año dos mil dieciséis*** *y en consecuencia su nulidad para que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos y como autoridad demandada, por conducto de las autoridades respectivas en el presente juicio:*

***11.1.1.*** *Realicen las acciones que sean necesarias para continuar de manera inmediata y sin dilación alguna hasta su conclusión, el procedimiento previsto por los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del* ***ABASESPENSIONES****, desahogándose las diligencias que resulten necesarias para que se elabore el proyecto de Dictamen por parte de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para someterlo a aprobación del Ayuntamiento en sesión de Cabildo; y dictar la resolución que conforme a derecho proceda, debiendo en su caso,* ***actualizar los años de servicio, considerando también, el tiempo que efectivamente haya laborado, después de la emisión de la Constancia de servicios de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis,*** *suscrita por el Director General de Recursos Humanos.*

***11.1.2.*** *De ser procedente el otorgamiento de la pensión por jubilación, esta deberá estar integrada en términos de lo establecido en el artículo 24 segundo párrafo de la* ***LSEGSOCSPEM.***

***11.1.3.*** *De ser favorable la pensión solicitada por la* ***parte actora,*** *los efectos de ese Acuerdo, serán pagar su pensión a partir del día en que emita, y sin continua en funciones, deberá ser separada del cargo a fin de que su estado sea de jubilado.*

***11.1.4.*** *De igual forma, de ser procedente, deberá efectuarse la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, conforme a lo previsto por el artículo 44 del* ***ABASESPENSIONES.***

***11.1.5.*** *Notifíquese personalmente a* ***Blanca Osbelia Ponce De León Romero,*** *la resolución que conforme a derecho corresponda, sobre su solicitud de pensión por jubilación presentada el* ***catorce de noviembre de dos mil dieciséis****…”*

*(SIC).*

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión por jubilación recibida con fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, y modificada por una solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, recibida con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, esta Comisión Dictaminadora emite el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO.**

Que en el caso que se estudia, la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO** presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los siguientes cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva Metropolitana, del 24 de julio del 2000 al 15 de febrero del 2010; Policía Raso en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de febrero del 2010 al 15 de junio del 2012; Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, del 16 de junio del 2012 al 31 de diciembre del 2018; Policía en la Subsecretaría de Policía Preventiva, del 01 de enero del 2019 al 28 de febrero del 2022; y como Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva, del 01 de marzo del 2022 al 11 de septiembre del 2023. Fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, y con la que se actualizó la Hoja de Servicios expedida el 28 de octubre del 2016.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO** acreditando **23 años, 01 mes y 12 días** laborados **ininterrumpidamente** y **58 años, 03 meses y 10 días de edad,** ya que nació el **01 de junio de 1965,** según consta en Acta de nacimiento número 01416, del libro 04, con número de folio 2067114, Acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 01, Cuernavaca, Morelos, con fecha de expedición del 20 de septiembre del 2010. Por lo que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo **17, inciso f)** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-470/03-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO,** en cumplimiento a lo ordenado por elTribunal de Justicia Administrativadel Estado de Morelos,dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022,** quien presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Policía en la Dirección General de la Policía Preventiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario de la solicitante, conforme al **artículo 17, inciso f),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La pensión concedida deberá integrarse por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Administrativa, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en eljuicio administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del Juicio Administrativo **TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida a la ciudadana **BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. –** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-470/03-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA BLANCA OSBELIA PONCE DE LEÓN ROMERO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO ADMINISTRATIVO TJA/5ªSERA/JDNF-047/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.